

Resolución de Gerencia de Supervisión

Nº 001-2009-GS-OSITRAN

Lima, 07 de enero de 2009

ENTIDAD PRESTADORA : Ferrovías Central Andina S.A.

MATERIA : Reconsideración de la Resolución de Gerencia de Supervisión No. 020-2008-GS-OSITRAN sobre Reconocimiento de Inversiones presentadas para la liberación de pago de la Retribución Especial período marzo 2008 - setiembre 2008.

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Supervisión Nº 020-2008-GS-OSITRAN, que reconoció las inversiones presentadas para la liberación del pago de Retribución Especial al Estado del período marzo 2008 – setiembre 2008, por el monto de S/. 2'187,517.35 (Dos Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Diez y Siete y 35/100 Nuevos Soles). Habiéndose presentado para reconocimiento el importe de S/. 2'230,741.97 (Dos Millones Doscientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 97/100 Nuevos Soles).

El Informe 04-09-GS-OSITRAN, elaborado por el Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, OSITRAN tiene entre sus objetivos, el velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones derivadas de los contratos de concesión vinculadas a la infraestructura de uso público, conforme el literal a) del artículo 3º de la Ley Nº 26917;

Que, el Contrato de Concesión de Ferrocarriles, establece en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, un mecanismo de incentivo a la inversión, a través del cual se permite a la empresa concesionaria liberar el pago de la Retribución al Estado, en mérito a las inversiones que realice en el mantenimiento y rehabilitación de la línea férrea;

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 001-2006-CD-OSITRAN, se aprobó el Reglamento Aplicable al Mecanismo de Liberación de la Retribución Principal y de la Retribución Especial de las Concesiones Ferroviarias del Centro, Sur y Sur Oriente;

Que, Ferrovías Central Andina S.A, remitió a OSITRAN la Carta s/n, de fecha 26/09/2008, comunicando su decisión de acogerse al mecanismo de liberación de pago previsto en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, para cancelar la Retribución Especial al Estado correspondiente al período marzo 2008 – setiembre 2008, presentando inversiones por el monto de S/. 2'230,741.97 (Dos Millones Doscientos Treinta Mil Setecientos Cuarenta y Uno y 97/100 Nuevos Soles);

Que, OSITRAN, después de evaluar la información proporcionada por la empresa concesionaria, emitió el informe N° 805-2008-GS-OSITRAN y la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 020-2008-GS-OSITRAN, reconociendo el monto de S/. 2'187,517.35 (Dos Millones Ciento Ochenta y Siete Mil Quinientos Diez y Siete y 35/100 Nuevos Soles);

Que, Ferrovías Central Andina S.A. interpuso Recurso de Reconsideración, de fecha 03 de diciembre de 2008, contra la Resolución de Gerencia de Supervisión No. 020-2008-GS-OSITRAN, solicitando se le reconozca las inversiones en Materiales y Repuestos (70 Eclisas de 80 lb/yd) por el monto adicional de S/. 15,515.50 (Quince Mil Quinientos Quince y 50/100 Nuevos Soles);

Que, el Informe 04-09-GS-OSITRAN del Jefe de Vías Férreas de la Gerencia de Supervisión, después de analizar la nueva documentación sustentatoria del monto adicional requerido en el Recurso de Reconsideración, para optar por el beneficio de la liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo 2008 - setiembre 2008, señala que califica como inversión en Materiales y Repuestos, el monto adicional de S/. 7,105.00 (Siete Mil Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles) por 70 pares de Eclisas de 80 lb/yd, con un precio unitario de S/. 101.75 (TC = 2.9 Nuevos soles por Dólar Americano);

Que, de conformidad con el Numeral 13 de las Funciones Generales de la Gerencia de Supervisión, del Manual de Organización y Funciones de OSITRAN y lo establecido por el Procedimiento aplicable al mecanismo de liberación de pago, corresponde a la Gerencia de Supervisión pronunciarse sobre el Recurso de Reconsideración interpuesto contra la Resolución que se pronuncia sobre el reconocimiento de inversiones a cargo de las Entidades Prestadoras bajo la competencia de OSITRAN;

Que, luego de la revisión del informe de VISTOS, esta Gerencia lo hace suyo y en consecuencia, lo incorpora íntegramente a la parte considerativa de la presente Resolución;

De acuerdo a lo establecido en los artículos 32° y 33° del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM;

Por lo expuesto, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Declarar fundado en parte el Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa Ferrovias Central Andina contra la Resolución de Gerencia de Supervisión N° 020-2008-GS-OSITRAN, en el extremo de reconocer para efectos del mecanismo de liberación de pago de la Retribución Especial del período marzo 2008 - setiembre 2008, contemplado en la Cláusula Décima del Contrato de Concesión, el monto adicional de S/. 7,105.00 (Siete Mil Ciento Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

SEGUNDO: El nuevo monto total que califica para la liberación del pago de la Retribución Especial del período marzo 2008 - setiembre 2008, es de S/.2'194,622.35 (Dos Millones Ciento Noventa y Cuatro Mil Seiscientos Veintidós y 35/100 Nuevos Soles).

TERCERO: OSITRAN se reserva el derecho de efectuar futuras auditorias y/o verificaciones, sobre la información presentada por Ferrovias Central Andina S. A. como sustento de las inversiones realizadas.

CUARTO: Notificar a Ferrovias Central Andina S. A. la presente Resolución.

QUINTO: Notificar a la Gerencia de Administración y Finanzas la presente Resolución, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

JUAN CARLOS POLO PUELLES

Gerente de Supervisión (e)

Of. 037-09-GS-OSITRAN
TML/JMP/gsg
Reg. Sal. 153
HR: 20963